

**Al contestar refiérase
al oficio N° 03933**

13 de marzo, 2025
DCP-0058

Señora
Miriam del Carmen Lira González
Presidente
**JUNTA DE EDUCACIÓN
ESCUELA RAFAEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARRIETA**

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato No. JTA-ERASA-2024-001 suscrito entre la Junta de Educación Escuela Rafael Ángel Sánchez Arrieta y el Consorcio SICSA-CIESSA, para la contratación de la demolición y construcción de obra nueva de infraestructura, por un monto total de ₡3.685.657.564,34.

Nos referimos a su oficio No. DREZNN-SEC01-ERASA No. 022-2025, recibido en este órgano contralor el 21 de febrero de 2025, mediante el cual solicita el trámite descrito anteriormente.

I. Antecedentes

En primer término conviene señalar que mediante oficio No. DREZNN-SEC01-ERASA N°184-2024, recibido en la Contraloría General el 25 de noviembre de 2024, esa Administración solicitó el trámite de refrendo descrito anteriormente.

No obstante, mediante oficio No. 02064 (DCP-0037) del 07 de febrero anterior, este órgano contralor archivó la solicitud de refrendo por cuanto dentro del expediente de la contratación no se visualizaba la publicación del acto de adjudicación, con lo cual, dicho acto no había adquirido firmeza.

Una vez que la Administración cumplió con el requisito citado y el acto final adquirió firmeza, presentó nuevamente la solicitud de refrendo ante este órgano contralor, documentación que ahora se analiza.

Asentado lo anterior, debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato administrativo No. JTA-ERASA-2024-001 de la Licitación Mayor No. LMA-001-2024 para la contratación de la demolición y construcción de obra nueva de infraestructura, suscrito entre la Junta de Educación Escuela Rafael Ángel Sánchez Arrieta y el Consorcio SICSA-CIESSA por un monto total de ¢3.685.657.564,34 firmado digitalmente por las siguientes personas:

- **Por parte de la Administración:** Miriam Lira González, Presidenta de la Junta de Educación, a las 11:58:52 del 21 de febrero de 2025.
- **Por parte del contratista:** Gonzalo García Zavala, representante del Consorcio, a las 08:20:23 del 21 de febrero de 2025.
- El número de ingreso otorgado por esta Contraloría General al momento del ingreso de la solicitud es el 4127-2025 Dicho número corresponde al archivo electrónico "UP-REF-001.CONTRATO.pdf" (folio folio 25 del expediente de refrendo).

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguientes documentos:

1. Certificación de contenido económico:

- Certificación No. 02-2025 suscrita por la Contadora Lucía Martínez Bejarano el 13 de enero de 2025 mediante la cual certifica que cuenta con el disponible de ¢3.232.816.171,51 (folio 22 del expediente de refrendo).
- Oficio No. DVM-A-DIE-0010-2025 suscrito por Ing. Lourdes Sáurez Barboza, de la Dirección de Infraestructura Educativa, el 09 de enero de 2025 mediante el cual señala que: ***"En atención a los requerimientos solicitados (...) procedo a certificar que dicho proyecto cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para ser ejecutado. Esto por cuanto la junta tiene actualmente en su cuenta bancaria, para la partida 5.02.01 EDIFICIOS, depositada la suma de 3 232 566 171,51 (tres mil doscientos treinta y dos millones quinientos sesenta y seis mil ciento setenta y un colones con 51/100) y en el mes de abril de 2025, le será depositada la suma de 453.091.392.83 (cuatrocientos cincuenta y tres millones noventa y un mil trescientos noventa y dos colones con 83/100) en conformidad con lo indicado en el oficio DVM-A-DIE-1725-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024"*** (destacado es del original) (folio 21 del expediente de refrendo).

2. Estudios legales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio:

- Análisis Integral de las Ofertas suscrito por por la Presidente de la Junta de Educación Miriam Lira González (folios 1259 al 1297 del tomo 6 del expediente administrativo del trámite de refrendo).
- Actualización del Análisis Integral de las Ofertas suscrito por la Presidente de la Junta de Educación Miriam Lira González (folios 1391 al 1422 del tomo 6 del expediente administrativo del trámite de refrendo).

- Certificación de Admisibilidad Financiera emitida por el Contador Público Autorizado, Lic. Allan Pravia Centeno el 12 de noviembre de 2024 donde, entre otros aspectos indicó: *“Con base en los resultados obtenidos producto de la aplicación de los procedimientos descritos, el suscrito Contador Público Autorizado, certifica el cumplimiento de Admisibilidad Financiera del Consorcio **SICSA-CIESSA**, de conformidad con lo establecido en el inciso 11 página 23 del pliego de condiciones se procede con la certificación de cumplimiento de admisibilidad financieros del Consorcio **SICSA - CIESSA**, establecido para la ejecución de la licitación pública **LMA-001-2024**”* (folio 13 del expediente de refrendo).
- Estudio de razonabilidad de precios emitido por el Contador Público Autorizado, Lic. Allan Pravia Centeno el 12 de noviembre de 2024 (folio 14 del expediente de refrendo).

3. Declaración jurada del régimen de prohibiciones

- Declaración jurada del Consorcio adjudicatario
 - Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de CV (folio 29 del expediente de refrendo).
 - Soluciones Arquitectónicas Ingeniería y Construcciones SICSA, S.A. (folio 28 del expediente de refrendo)
- Declaración jurada de los subcontratistas
 - Roberto José Richmond Zumbado (folio 30 del expediente de refrendo).
 - Acarreos Chompi, S.A. (folio 31 del expediente de refrendo).
 - LGC Ingeniería de Pavimentos, S.A. (folio 32 del expediente de refrendo).

4. Garantía de cumplimiento

- Seguro de Caucción No. CAUC-7227 de Oceánica Seguros a favor del Ministerio de Educación Pública, Licitación Mayor No. LMA-001-2024 por un monto de ¢184.282.878,21 con una vigencia del 30 de octubre de 2024 al 30 de octubre de 2025 (folio 1437 del tomo 6 del expediente administrativo del trámite de refrendo).

5. Verificación de estar al día con la CCSS y Fodesaf

- Certificación No. PA96812962 de patrono al día con la CCSS de Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de CV (folio 27 del expediente de refrendo).
- Certificación de estar al día con Fodesaf de Construcciones Industriales y Ecológicas del Sureste, S.A. de CV (folio 27 del expediente de refrendo).
- Certificación No. PA96814048 de patrono al día con la CCSS de Soluciones Arquitectónicas Ingeniería y Construcciones SICSA, S.A. (folio 26 del expediente de refrendo).
- Certificación de estar al día con Fodesaf de Soluciones Arquitectónicas Ingeniería y Construcciones SICSA, S.A. (folio 26 del expediente de refrendo).

6. Capacidad legal de los suscribientes

- Certificaciones de poder de persona jurídica de Construcciones Industriales y Ecológicas del Surestes, S.A. de C.V. a Gonzalo Antonio García Zavala, No. RNPDIGITAL-291387-2025 y RNPDIGITAL-291388-2025 del 21 de febrero de 2025 quien es el representante del consorcio adjudicatario (folios 3 y 27 del expediente de refrendo).
- Certificación de personería No. F-PJ-07 emitida por Randall Rodríguez Tijerino el 21 de febrero de 2025, donde se acredita que la señora Miriam del Carmen Lira González es presidente con facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Educación del Centro Educativo Rafael Ángel Sánchez Arrieta desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el 11 de agosto de 2025 (folio 39 del expediente de refrendo).

7. Información sobre la etapa y estudio de la fase de preinversión y planificación del proyecto:

- Oficio DIE-DPS-ATC-0109-2024 (folios 89 al 94 del tomo 1 del expediente administrativo del trámite de refrendo).
- Oficio DVM-A-DIE-0016-2025, emitido por la Ing. Lourdes Saúrez Barboza, Directora de la DIE-MEP (folio 18 del expediente de refrendo).
- Oficio DVM-PICR-DPI-PIP-032-2024, de fecha 30 de agosto de 2024, firmado por María Fernanda Durán López (folio 1696 del tomo 7 del expediente administrativo del trámite de refrendo).

8. Sobre la disponibilidad física del terreno

- Oficio DREZNN-SEC01-ERASA No. 22-2025 suscrito por la Presidente de la Junta de Educación Esc. Rafael Ángel Sánchez Arrieta, Miriam Lira González, en dónde se acredita que se cuenta con la disponibilidad física de todos los terrenos ya que no se requiere de expropiaciones (folio 1 del expediente de refrendo)

9. Sobre la relocalización de los servicios

- Oficio DREZNN-SEC01-ERASA No. 22-2025 suscrito por la Presidente de la Junta de Educación Esc. Rafael Ángel Sánchez Arrieta, Miriam Lira González, en dónde se acredita que no se requiere de relocalización de servicios públicos en razón de que se cuenta con la disponibilidad del terreno (folio 1 del expediente de refrendo)

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato. En

ese sentido, se entiende que la cláusula décima novena refiere a que la Administración cuenta con el presupuesto necesario para hacer frente a las obligaciones en el año 2025.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula séptima del contrato.
- i. Será responsabilidad de la Administración verificar, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día con las obligaciones tributarias.
- j. Se entienden incorporadas las sanciones por multas y cláusulas penales establecidas en el pliego de condiciones en adición a las indicadas en la cláusula décima cuarta del contrato.
- k. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año

2025, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Miriam del Carmen Lira González en su condición de Presidente de la Junta de Educación del Centro Educativo Rafael Ángel Sánchez Arrieta. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado

Suraye Zaglul Fiatt
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SZF/arb
Ni: 4127
G: 2024005468-4
Expediente: CGR-REF-2025002048